

Señores:

JUZGADO 53 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA CIVIL DECLARATIVA VERBAL Proceso

No.11001310301520220005100

ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No 107.359 del C.S.J, apoderado de los señores **ANA GRACIELA TORRES MORENO** y **JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ**, mayores de edad identificados con cédulas de ciudadanía Nos 51.944.499 y 79.413.608, ambas de Bogotá, domiciliados y residentes en esta ciudad, mediante el presente escrito, me pronuncio frente a la **OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA DEMANDA Y REFORMA** por parte de los accionados **BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA**, en los siguientes términos:

Sea lo primero, aclarar que tanto la accionada **Aseguradora BBVA**, como el accionado **Banco BBVA**, en la contestación de la demanda inicial, como en la contestación de la reforma, refieren la misma objeción, sin tener en cuenta que, en la reforma de la demanda, se especifica clara y puntualmente, de donde provienen los daños y perjuicios, así, como la fecha desde que iniciaron dichos daños y perjuicios y los correspondientes intereses, por lo que resulta improcedente, que objeten el Juramento Estimatorio de la cuantía de los Daños y Perjuicios, más cuando esta objeción, no se acompaña de una **motivación legal y razonada**, con la cual el Honorable Despacho y los Accionantes, esgrimen en una respuesta o análisis.

Por otra parte, como lo expresé en el descurre al traslado que adelantó la accionada aseguradora, el fondo de la demanda, se plasma en la reclamación del incumplimiento del contrato de seguro y los abusos cometidos por la accionada, al pretender desestimar dicha y legal reclamación, los cuales, **fueron demostrados y justificados legalmente con las pruebas y las consideraciones**, así que, frente al valor estimatorios de estos, basta únicamente con realizar algunas operaciones matemáticas, para que, acompañado de las pruebas, especialmente, las Declaraciones de Renta e Historias Clínicas, se evidencia fácilmente, la cadena de daños que produjeron sus actuaciones, téngase en cuenta que ninguna de las pruebas, fueron objetadas, o que los accionados requirieran o exigieran otras nuevas pruebas, que los accionantes deban aportar. **No Justifican, específica y razonadamente su objeción.**

*C.G del P. Artículo 206. Juramento estimatorio. (...) Solo se considerará la objeción que **especifique razonadamente la inexactitud** que se le atribuya a la estimación. (Énfasis suplido y subrayado y resaltado, fuera de su texto original)*

FRENTE A LA OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO POR LA ACCIONADA BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.

Tal y como lo manifesté, cuando descorrí traslado a la contestación de la demanda, en cuanto a su pronunciamiento frente al Dictamen Pericial, no le

asiste razón a la accionada, cuando asegura, que el dictamen pericial, no cumple con los requisitos consagrados en el Artículo 226 del C G del P. El objeto principal de este artículo, se define como: **“La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos”**.

Ahora, bien, en el caso que nos ocupa, el dictamen se presenta, más por el requisito de procedibilidad, que, por motivo del conocimiento de algún hecho o pretensión, es más bien cumpliendo con su definición **“Servir de medio para comprobar”**, por lo que las pruebas que se aportaron, son la muestra fehaciente de la veracidad de las mismas, ya que, el fondo del asunto que se trata en esta demanda, es simple y claro y no requiere, de investigaciones asertivas y exhaustivas, como lo recalca la accionada.

La cuestión que se debate, es el incumplimiento de un contrato de seguro y el abuso cometido por los contratantes, contra los Asegurados, que legal y constitucionalmente, están reclamando sus derechos.

Por tanto, no se requiere, de investigaciones, exámenes y demás requisitos, planteados por la accionada, ya que, con un buen análisis a las pruebas aportadas, con los hechos propuestos, con las consideraciones y especialmente con la “Motivación Legal” y con el descurre a la respuesta de estos, se pudo establecer, fácil y contundentemente, el origen, evolución y conclusión de los daños causados a los accionados, por dicho incumplimiento.

Ahora, a diferencia del Despacho, si la accionada considera, no procedente este dictamen, debe demostrar, clara, concisa, precisa, legal y razonadamente, en que argumenta su reproche.

En cuanto a la experiencia del perito y a la lista de publicaciones y lista de casos en los que haya sido, designado como perito, estas se pueden evidenciar a partir de la pagina 36 del mismo archivo – **dictamen pericial**, por demás que el numeral 4 del artículo que cita, precisa, **“Si las tuviere”**, en lo demás expuesto, en este punto, es claro que la accionada, intenta, *rebuscar* causales, que no existen, para inducir al Honorable Despacho a desestimar este documento, cuando el mismo, si se hubiera analizado profundamente, como si lo hizo el despacho al admitirlo, se abstendría de lanzar juicios, sin un fundamento, legal.

Frente a ampararse, en objetar los medios de prueba, para desestimar mi Juramento, tanto en la respuesta a la demanda inicial, como a la respuesta a la reforma, demostré legalmente, frete al pronunciamiento a los hechos y pretensiones de la demanda el valor probatorio de cada una y el hecho de que la Aseguradora BBVA, no se haya opuesto o haber dado por nula, alguna de estas, es prueba fehaciente de mi sustento y amparo en estas para reafirmar mi Juramento Estimatorio.

Así, también, como **estas mismas pruebas, fueron tenidas en cuenta, POR LA MISMA ACCIONADA** y por el accionado **BANCO BBVA COLOMBIA**, al momento de contestar la Demanda Inicial y la Reforma a la Demanda.

Por lo anterior, reitero mi solicitud al Honorable Despacho, no tener en cuenta esta Objeción.

FRENTE A LA OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO POR EL DEMANDADO BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA

Me remito al punto 2, cuando recorrí el traslado de la Contestación de la Reforma a la Demanda, por parte del accionado Banco BBVA, donde se aclara, porque el impago del amparo, desencadeno desde la demanda ejecutiva, hasta los daños y perjuicios y a las pretensiones subsidiarias 2 a 5, porque allí se desglosa desde el origen, los daños causados, desglosados y justificados legalmente, también se puede corroborar la pérdida patrimonial y la disminución de los ingresos, en las declaraciones de renta.

Y si el despacho, así lo considera, el valor de los ingresos que, hasta febrero de 2017, recibía Ana Graciela Torres, con la exposición de los extractos bancarios que para esa fecha tenía Ana Graciela Torres, **se pueden pedir al mismo Banco BBVA**, pues a través de esta entidad, manejaba sus ingresos la Señora Ana Graciela Torres, allí se puede identificar los montos que recibía por Nomina, Arriendos, comisiones y demás.

Ahora el colega desvirtúa todas las pretensiones, con supuestos y manifiestos de que “No se sabe de dónde se fundan dichos daños y perjuicios”, “No hay pruebas, que así lo acrediten”, pero estas pruebas se encuentran en el expediente, las cuales el colega considera y califica como “Cientos de pruebas innecesarias”.

Por lo demás, ninguno de sus comentarios expone, desdibuja, aleja o desliga la relación de todos los daños y perdidas con la cobertura del amparo de desempleo o con la objeción, solo se lanzan algunos interrogantes, más hacia montos, intereses y como se fundamentan.

Por demás que vuelvo a sugerirle al colega, la importancia de analizar, todas y cada una de las pruebas, como si lo hace el Juzgado, para llegar a la admisión, tanto de la demanda, como de la reforma, le repito al colega, que cada prueba, de las “Cientos” de pruebas, que considera innecesarias, sustenta cada una de las pretensiones, cada uno de los hechos y por su puesto cada uno de los daños y perjuicios, aquí relacionados.

Pruebas como **El Dictamen Pericial**, legalmente elaborado, **Las Historias Clínicas** de Ana Graciela Torres y su hija Maria Fernanda Rojas, **las Declaraciones de Renta**, donde se demuestra, la pérdida patrimonial, por falta de ingresos, producto de los reportes negativos ante las centrales de riesgo, los ingresos dejados de percibir por pagos de nómina, por ende, **el detrimento en su pensión**, y pensión por encima de los \$5.200.000, que por su estado de salud, su edad y su desprestigio en general, ya no cotizará, alcanzando si acaso, una pensión por un SMLV, por estar a menos de dos años de pensionarse. El Honorable Juez, debe tener en cuenta, que el colega, en la mayor parte de esta respuesta, yo diría que en un 95%, no motiva legalmente, su respuesta a la demanda, sus oposiciones, ni las excepciones.

Por demás que la carga de la cuantía y por supuesto, mi Juramento Estimativo, están acreditados, jurídica y legalmente y con carga probatoria en su totalidad, razón por la cual la reforma, fue admitida.

Al igual que la accionada BBVA Seguros, el accionado Banco BBVA, no se opuso, desestimó u objetó, alguna de las pruebas aportadas, tanto a la demanda inicial, como a la reforma, al contrario, el accionado Banco BBVA, solicitó al Despacho, tenerlas en cuenta.

7.- PRUEBAS

Se pide al Despacho que tenga como pruebas las aportadas por el demandante y por BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

Por lo anterior, reitero mi solicitud al Honorable Despacho, no tener en cuenta esta Objeción.

Así mismo, y de persistir la objeción al Juramento Estimatorio, como pruebas adicionales, que demuestran los rubros de dinero dejados de percibir por la accionante **Ana Graciela Torres Moreno**.

1. Solicito al Despacho, requerir al accionado **Banco BBVA**, para que en el término que establezca el Despacho, allegue los informes que se relacionan a continuación:

- a) **Extractos Bancarios de las cuentas de Nomina, ahorros y corrientes**, que tenía la señora Ana Graciela Torres Moreno, con el **Banco BBVA**, sucursales **Calle 17 Colseguros** y **20 de Julio**, desde el mes de enero de 2013 hasta el mes de enero de 2017, con el fin de corroborar, tanto los ingresos dejados de percibir por Arriendos, Comisiones, Salarios, Primas, Vacaciones y otros, los cuales fueron la **base** para la **“Aprobación de los Créditos Hipotecarios”**
- b) **Reporte del Historial Crediticio**, completo esto es que incluya demandas que cursan a favor y en contra y estados financieros, emitidos por las entidades, **DATA CREDITO** y **CIFIN**, hasta la fecha **31 de agosto 2024**, de la señora **Ana Graciela Torres Moreno**, para lo cual, el Honorable Juez 53 Civil del Circuito de Bogotá, está legalmente, facultado para solicitar este **único reporte**, y el accionado **Banco BBVA**, legalmente está en la obligación y facultado, para que ante el requerimiento del Juez, lo expida legalmente, más cuando se trata de justificarle al mismo Banco y Aseguradora, **primero** el origen de los daños y perjuicios, por el reporte negativo y la improcedencia de su objeción y **segundo** como constancia que desde el mes de febrero, la señora Ana Graciela Torres, no pudo abrir o gestionar créditos, cuentas bancarias, contratos, celulares, planes, arrendamientos y demás actividades comerciales o financieras.

2. Anexo como prueba que ampara el Dictamen Pericial, la siguiente:

a) Reporte Histórico de Pensión, expedido por Skandia, donde consta, que, desde antes del año 2013, cuando se le aprobó el primer crédito hipotecario, a la señora Ana Graciela Torres, contaba con unos ingresos superiores a los \$4.000.000 CUATRO MILLONES DE PESOS, los cuales varían progresivamente, ya que también recibía Comisiones por ventas.

201211	900313296	ASOCIACION MUTUAL PROGRESO	\$ 4,000,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 460,000	30	1777
201212	900313296	ASOCIACION MUTUAL PROGRESO	\$ 4,000,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 460,000	30	1807
201301	900313296	ASOCIACION MUTUAL PROGRESO	\$ 4,000,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 460,000	30	1837

Fecha: 1/27/2022

Página 5 de 10

201302	900313296	ASOCIACION MUTUAL PROGRESO	\$ 4,000,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 460,000	30	1867
201303	900313296	ASOCIACION MUTUAL PROGRESO	\$ 4,000,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 460,000	30	1897
201304	900313296	ASOCIACION MUTUAL PROGRESO	\$ 4,000,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 460,000	30	1927
201305	900313296	ASOCIACION MUTUAL	\$ 4,000,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 460,000	30	1957

b) También se evidencia en este reporte, que, a febrero de 2017, sus ingresos fijos por nomina eran de \$5.200.000, más las comisiones, que ocasionalmente recibía.

201606	900313296	ASOCIACION MUTUAL PROGRESO	\$ 5,200,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 598,000	30	3067
201607	900313296	ASOCIACION MUTUAL PROGRESO	\$ 5,200,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 598,000	30	3097
201608	900313296	ASOCIACION MUTUAL PROGRESO	\$ 5,200,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 598,000	30	3127
201609	900313296	ASOCIACION MUTUAL PROGRESO	\$ 5,200,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 598,000	30	3157
201610	900313296	ASOCIACION MUTUAL PROGRESO	\$ 5,200,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 598,000	30	3187
201611	900313296	ASOCIACION MUTUAL PROGRESO	\$ 5,200,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 598,000	30	3217
201612	900313296	ASOCIACION MUTUAL PROGRESO	\$ 5,200,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 598,000	30	3247
201701	900313296	ASOCIACION MUTUAL PROGRESO	\$ 5,200,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 598,000	30	3277
201702	900313296	ASOCIACION MUTUAL PROGRESO	\$ 2,600,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 299,000	30	3307

b) Se observa también, que, a partir del mes de diciembre de 2017, su cotización a Pensión, fue por valor de Un (1) Salario Mínimo Legal, por los siguientes conceptos:

c) El pago de la Seguridad Social, por parte de la Caja de Compensación Colsubsidio, como auxilio de Desempleo.

d) El anterior auxilio de Desempleo, fue por el lapso de tiempo de 6 SEIS MESES, tal y como lo ordena la Ley.

201712	860007336	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO		\$ 737,717.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 84,885	30	3367
201801	860007336	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO		\$ 737,717.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 84,885	28	3395
201802	860007336	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO		\$ 781,242.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 89,843	30	3425
201803	860007336	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO		\$ 781,242.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 89,844	30	3455
201804	860007336	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO		\$ 781,242.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 89,844	30	3485
201805	860007336	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO		\$ 781,242.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 89,844	30	3515
201810	51944499	TORRES MORENO ANA GRACIELA		\$ 1,226,400.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 141,091	30	3545
201811	51944499	TORRES MORENO ANA GRACIELA		\$ 800,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 92,000	30	3575

e) Desde el mes de octubre de 2018, la señora Ana Graciela Torres, ha venido cotizando lo correspondiente a Un (1) Salario Mínimo Legal.

202102	51944499	GRACIELA TORRES MORENO ANA		\$ 908,526.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 104,518	30	4385
202103	51944499	GRACIELA TORRES MORENO ANA		\$ 908,526.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 104,518	30	4415
202104	51944499	GRACIELA TORRES MORENO ANA		\$ 908,526.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 104,518	30	4445
202105	51944499	GRACIELA TORRES MORENO ANA		\$ 908,526.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 104,518	30	4475
202106	51944499	GRACIELA TORRES MORENO ANA		\$ 908,526.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 104,518	30	4505

Fecha: 1/27/2022

Página 8 de 10

202107	51944499	GRACIELA TORRES MORENO ANA		\$ 908,526.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 104,518	30	4535
202108	51944499	GRACIELA TORRES MORENO ANA		\$ 908,526.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 104,518	30	4565
202109	51944499	GRACIELA TORRES MORENO ANA		\$ 908,526.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 104,518	30	4595
202110	51944499	GRACIELA TORRES MORENO ANA		\$ 908,526.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 104,518	30	4625

Resumen Historia Laboral Consolidada Sistema General de Pensiones

	Días	Semanas
Tiempo cotizado a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 (1 de abril de 1994)	354	50.57
Tiempo cotizado al Regimen de Prima Media con Prestación Definida válido para Bono Pensional	354	50.57

C. G del P. Artículo 206. Juramento estimatorio. (...) (...) (...) *Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.* (Énfasis suplido y subrayado y resaltado, fuera de su texto original)

Los anteriores informes y anexos, con el fin de demostrar, la disminución en los ingresos por Nomina y el Detrimento en la Pensión.

Se le solicita al despacho en aras de salvaguardar el debido proceso y el buen nombre del perito HUMBERTO FIGUEROA, vincularlo a este proceso a fin de que le explique si lo considera pertinente y conducente el dictamen elaborado el cual están colocando los demandados en duda en especial la idoneidad y experiencia de un profesional del derecho que cumple las exigencias legales para elaborar esta clase de peritaje.

De esta forma la parte demandante se pronuncia de la objeción al juramento estimatorio por los accionados BBVA Seguros de Vida S.A. y Banco BBVA.

H. Pinzon H

ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ
C.C No 79.691.919 –
T.P No 107.359 del C.S.J